



Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324  
INT. J. BELTRAMI 50 FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGR 02265 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

0171

2016

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 19 de enero de 2016.-

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 2/16; y

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 18/01/16;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108(inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

### DECRETA

**ARTICULO 1º: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 2/2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14/01/2016, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Dr. Mariano Matías Marquínez.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°: 109

m.c.f.

Dr. MARIANO MATÍAS MARQUÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

CARLOS ALBERTO RONCA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



Nº

0172

2016

*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 46-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

Visto y Considerando:

El expediente Municipal Nº 637/2015 de la Secretaría de Economía, caratulado Ordenanza Impositiva ejercicio 2016.-

POR ELLO:

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

#### CAPÍTULO I

##### TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CORONEL VIDAL - VIVORATÁ - LA ARMONÍA - BALNEARIOS DE LA COSTA ATLÁNTICA - BARRIOS CERRADOS Y BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB

**ARTÍCULO 1º:** A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

##### ALUMBRADO PÚBLICO

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría primera	\$ 8,50
Categoría segunda	\$ 5,50
Categoría tercera	\$ 2,60

Los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán un CARGO FIJO, por lote y por mes de \$ 15,80 (PESOS QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS).

Se fija como valor máximo de liquidación mensual de este concepto la suma de \$ 234,00 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO) y un mínimo mensual del presente concepto por la suma de \$ 78,00 (PESOS SETENTA Y OCHO).

##### BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS

**ARTÍCULO 2º:** Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría primera	\$ 1,90
Categoría segunda	\$ 1,80
Categoría tercera	\$ 1,70

##### RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 3º:** Los inmuebles afectados por este servicio abonarán una cuota fija por año de:

Categoría Primera	\$ 1.147,50
-------------------	-------------

##### CONSERVACIÓN DE CALLES

**ARTÍCULO 4º:** Para la conservación de calles de tierra de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría primera	\$ 20,80
Categoría segunda	\$ 2,20
Categoría sexta	\$ 4,70
Categoría séptima	\$ 0,60



Honorables Señores y Señoras  
Intendente y concejales  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMISI TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0173 2016

## REGISTRO DE DECRETOS

### CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE

#### ARTÍCULO 5º:

- a) Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Viveratá, que superen los 30.000 m<sup>2</sup>, abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por los servicios enunciados precedentemente.  
b) Los inmuebles ubicados en las esquinas de manzanas abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un descuento del 40%.

#### CONSERVACIÓN DE CALLES EN BALNEARIOS DE LA ZONA ATLÁNTICA

ARTÍCULO 6º: a) Los bienes ubicados en los Balnearios de la Zona Atlántica pagarán por metro lineal de frente o fracción y por año, los siguientes valores:

Categoría Décima	\$ 73,00
Categoría Undécima	\$ 45,00
Categoría Duodécima	\$ 42,00
Categoría Decimotercera	\$ 32,00
Categoría Decimocuarta	\$ 27,00
Categoría Decimoquinta	\$ 18,00

b) Los inmuebles ubicados en la Zona residencial La Armonía pagarán por año y por lote los siguientes valores:

Categoría tercera	\$ 1.375,00
Categoría cuarta	\$ 1.927,00
Categoría quinta	\$ 2.717,00

ARTÍCULO 7º: Fíjese el valor de la Tasa por Servicios Municipales, por año, que establece el Artículo 31º de la Ordenanza Fiscal en:

Barrios tipo Country Club	\$ 2.338,00
Otros barrios que requieran de la Inspección municipal	\$ 316,00

ARTÍCULO 8º: Todos los inmuebles ubicados en la Zona Atlántica abonarán por el **SERVICIO DE CORTE DE PASTO**, una tasa anual de \$60,15 (SESENTA CON 15/00)

ARTÍCULO 9º: Fíjase el valor de los índices de la Zonificación que establece el Artículo 34º de la Ordenanza Fiscal en:

ZONA I.....	25 %.-
ZONA II.....	10 %.-

#### CAPÍTULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE DESAGOTE DE POZOS:

ARTÍCULO 10º: El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar por viaje por este servicio serán las siguientes:

- Inmuebles ubicados en zonas urbanas: valor correspondiente a 25 litros de gasoil
- Inmuebles ubicados en zonas rurales: abonarán un adicional por Km de 0,5 litros de gasoil  
Tomando como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa Clara del Mar.

ARTÍCULO 11º: Cuando la Municipalidad efectúe la limpieza de predios conforme lo establece el Artículo 36º de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar:

CORTE DE PASTO: POR m <sup>2</sup>	\$ 0,60
RECOLECCION DE DESPERDICIOS: POR m <sup>3</sup>	\$ 162,00

Computándose a tal efecto la totalidad de la superficie del bien.

ARTÍCULO 12º: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:



Nº 0174 2016

Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 48-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BCB - CORONEL VIDAL

- | 1) | Descarga a colectores cloacales   | \$ 154,00 |
|----|-----------------------------------|-----------|
| 2) | Descarga a conductores pluviales  | \$ 134,00 |
| 3) | Descarga a otros cuerpos de agua  | \$ 73,00  |
| 4) | Descarga dentro del propio predio | \$ 195,00 |

## REGISTRO DE DECRETOS



Honorabilidad Concejo Deliberante  
de Mar del Plata

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0175 2016

## REGISTRO DE DECRETOS

### CAPÍTULO III

#### TSASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

**ARTÍCULO 13º:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fija como montos de habilitaciones los siguientes valores:

1)	Comercios Minoristas, a excepción de los incisos 4 y 6 e industrias:	
	Hasta 100 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 1.944,00
	Mas de 100 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 3.037,50
2)	Comercios mayoristas	\$ 5.062,50
3)	Industrias	\$ 5.062,50
4)	Boites, confiterías bailables, whiskerías, café-concert, cabaret, pub y afines	\$ 8.100,00
5)	Hotels, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Motel, Apart Hotel y afines:	
	Con menos de 10 Habitaciones	\$ 7.087,50
	Con más de 10 Habitaciones	\$ 10.125,00
6)	Servicios de albergue por Hora o Albergues Transitorios (por habitación)	\$ 6.075,00
7)	Camping y espacios para parrillas y/o fogones	\$ 7.290,00
8)	Estaciones de Servicio	\$ 7.290,00

Si el comercio se traslada de lugar físico donde tiene realizada la habilitación deberá realizar nuevamente todo el trámite de habilitación correspondiente y abonar los respectivos derechos.

Para las habilitaciones de los comercios que se instalen dentro de las UTF, estos deberán tramitar la habilitación individual como si fuera una unidad económica más por lo que deberá cumplir con el trámite en lo general estableciéndose para los mismos una quita del 50%, en relación a los valores expresados en el punto 1 del artículo 13º.

**ARTÍCULO 14º:** Fijase la suma del 50% de la habilitación correspondiente, para todo trámite relacionado con anexo de rubros compatibles o transferencia de comercios compatible.

**ARTÍCULO 15º:** Para actividades comerciales de temporada y/o con contratos de hasta 12(doce) meses de duración se incrementara en un 100% la tasa normal de habilitación, y para cambio total de rubro Se cobrará el 100% del valor de habilitación.

### CAPÍTULO IV

#### TSASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 16º:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase las siguientes alícuotas mensuales que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

##### REGIMEN GENERAL:

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieren facturado más de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$337.500) de acuerdo al procedimiento establecido de la Ordenanza Fiscal vigente.

##### RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido la presente Ordenanza sumas inferiores a PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$337.500).

Fijase para cada pago mensual el importe de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$ 158,00).

**ARTÍCULO 17º:** Para la categoría del régimen general:

Fijase la alícuota general del UNO POR MIL (1 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00).

El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

**ARTÍCULO 18º:** En todos los casos el Departamento Ejecutivo establece el periodo de re categorización y presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos hasta el 20 de marzo de cada año, quedando facultado de prorrogar la fecha de presentación. La misma se realizará en formulario oficial cuyo modelo forma parte de esta Ordenanza como ANEXO I.



Nº

0170 2016

Honorable Concejo Deliberante  
Muy Ilustre Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B717 **ARTÍCULO 20º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar y compatibilizar los códigos establecidos en el artículo 20º y establecer un reempadronamiento general de contribuyentes.

**ARTÍCULO 20º:** La tasa se liquidará en cuatro Cuotas Anuales y se establecen los siguientes vencimientos para el calendario fiscal 2015:

CUOTA 1 VTO. 13/05/2016  
CUOTA 2 VTO. 11/07/2016  
CUOTA 3 VTO. 12/09/2016  
CUOTA 4 VTO. 12/12/2016

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar o modificar los citados vencimientos.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 21º:** Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:

1)	Luminosos o iluminados, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por año o fracción	\$ 188,00
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 389,00
2)	Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas sin avanzar la línea municipal, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por año o fracción.	\$ 122,00
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 243,00
3)	Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por año o fracción.	\$ 122,00
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 243,00
4)	Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por día o fracción	\$ 73,00
	Por mes	\$ 1.458,00
	MÍNIMO, por año o fracción	\$ 1.458,00
5)	Exposición publicitaria de rodados por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por día..	\$ 146,00
	Por mes.	\$ 992,00
6)	Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía	
	Por día..	\$ 73,00
7)	Por local embanderado:	
	Por bandera de promoción	\$ 234,00
	Por bandera de propaganda	\$ 117,00
8)	Anuncio en remate de hacienda y otros	\$ 162,00

**ARTÍCULO 22º:** Los avisos de propaganda adosados a la pared o muro, que avancen sobre la línea municipal, por m<sup>2</sup> o fracción y por cada faz:

Por año o fracción \$ 243,00

Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:

1)	Por año o fracción	\$ 59,00
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 88,00



Honorble Concejo Deliberante  
Intendencia Municipal de  
de Mar Chiquita

Nº 0177 2016

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

**ARTÍCULO 23º:** Los anuncios, artefactos o estructuras publicitarias, incluidos o no, abonarán los siguientes derechos por año o fracción:

1) En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada faz:	\$ 584,00
2) En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada faz:	\$ 584,00
3) En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m <sup>2</sup> o fracción y por cada faz:	\$ 243,00
4) Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m <sup>2</sup> y por cada faz:	\$ 243,00

#### LETREROS OCASIONALES

**ARTÍCULO 24º:** Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

1) Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno, por año o fracción	\$ 195,00
2) Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 30,00
3) Por cada anuncio de venta particular, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 20,00
4) Por cada anuncio de alquiler particular, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 20,00
5) Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 30,00
6) Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 25,00
7) Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 20,00
8) Por cada banderín indicador	\$ 5,00
9) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m <sup>2</sup> o fracción.	\$ 20,00
10) Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate	\$ 25,00
11) Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 20,00

#### AVISOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25º:** Por los avisos que sean visibles desde la vía pública, que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública	
a) Por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 121,50
b) Si el carácter es transitorio u ocasional, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 24,30
MINIMO	\$ 121,50
2) Por cada anuncio colocado en locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 121,50
3) Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público, por año o fracción y por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 121,50

#### ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

**ARTÍCULO 26º:** Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, se abonará:

1) Por cara y por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 345,00
---	-----------

#### DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 27º:** La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1) Por repartidos, por día	\$ 36,00
2) Por cada mil volantes o fracción	\$ 31,00

Exceptúense de los montos establecidos en los Artículos 18º, 19º, 20º, 22º y 24º de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas.



Honorble Concejo Deliberante  
Intendencia Municipal de  
de Mar Chiquita

Nº 0178 2016

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

A tal fin, en el caso de la IMF esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 28º:** Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

1)	Los anuncios en vehículos de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por anuncio, por m <sup>2</sup> o fracción, y por año o fracción:	
a)	En automotores, excepto inc. 2)	\$ 122,00
b)	Es camiones y en acoplados	\$ 365,00
c)	Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos	\$ 61,00
d)	Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 25,00
e)	Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 2.430,00
f)	Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción	\$ 122,00
2)	En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
a)	Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$ 195,00
b)	Fajas autoadhesivas, por mes	\$ 25,00
3)	Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por anuncio, por m <sup>2</sup> o fracción, y por año o fracción:	
a)	Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas	\$ 486,00
b)	Automotores	\$ 122,00
c)	Motos, motonetas y vehículos a pedal	\$ 61,00
d)	Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo	\$ 243,00

En los casos que los vehículos que sean alcanzados por el presente artículo, no cuenten con la habilitación municipal correspondiente, sufrirán un incremento de los valores del 100%

### PUBLICIDAD AÉREA

**ARTÍCULO 29º:** La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojo de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

1)	Por medio de aviones o helicópteros	\$ 182,25
2)	Utilizando otros medios	\$ 81,00

### PUBLICIDAD MARÍTIMA

**ARTÍCULO 30º:** Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas	\$ 183,00
Utilizando otros medios	\$ 81,00

### PUBLICIDAD EN RUTAS

**ARTÍCULO 31º:** Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

1)	Cartel publicitario con estructura portante, por m <sup>2</sup> o fracción:	
a)	Por año o fracción	\$ 243,00
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 1.458,00

El vencimiento de los derechos indicados en el presente CAPÍTULO operará el día 31 de julio de cada año.

### PUBLICIDAD SONORA

**ARTÍCULO 32º:** Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

1)	Por mes	\$ 146,00
----	---------	-----------



Honorables Concejales  
de Mar del Plata

Nº 0179 2016

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660

## REGISTRO DE DECRETOS

ARTÍCULO 10º: INCORPORAR UN 200 % (doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos que no hayan sido declarados en tiempo y forma.

Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad que se encuentre instalada en la vía pública, no este habilitada.

Incrementar en un 100 % (cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans.

La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100 % del valor estipulado en el presente Título.

### CAPÍTULO VI

#### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 34º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonara el siguiente monto:

<input type="checkbox"/> 1) Por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)	\$ 82.266,00
<input type="checkbox"/> 2) Por cada estructura (renovación certificado habilitación)	\$ 41.133,00

Exceptúese de los gravámeres establecidos en el presente artículo a las emisoras de A.M. y F.M., canales de aire locales, Instituciones de Seguridad y Organismos de Bien Público del Municipio, cuya estructura portante sea de uso exclusivo para la actividad solicitada por el titular de la habilitación.

### CAPÍTULO VII

#### TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 35º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, trasmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones; será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida:

- a) Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

<input type="checkbox"/> Por estructura de soporte (sítio generador) POR MES	\$ 17.550,00
--	--------------

- b) Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

<input type="checkbox"/> Por estructura de soporte (sítio generador) POR MES	\$ 10.504,00
--	--------------

Los valores del presente capítulo sufrirán el mismo incremento porcentual tomando como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa Clara del Mar.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 36º: Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:



Nº 0180 2016

Honorabilidad Consistorial Deliberante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

18) **Pescados y Productos**

2) Golosinas y afines

3) Afilado de cuchillos y/o tijeras

4) Artículos de fantasía

5) Fotógrafos

## REGISTRO DE DECRETOS

\$	73,00
\$	73,00
\$	73,00
\$	73,00
\$	73,00

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (120) para el cobro anual.

### CAPÍTULO IX

#### PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 37º:** Por la faena en mataderos municipales se abonará la siguiente tasa:

1) Vacunos POR RES	\$ 2,30
2) Ovinos y Caprinos POR RES	\$ 1,60
3) Porcinos POR RES	\$ 1,60
4) Lavado de Cueros POR CUERO	\$ 0,32

**ARTÍCULO 38º:** Cuando el servicio detallado en el artículo anterior se realice con personal a cargo del matarife, corresponderá un descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera por cuenta de la Municipalidad la reducción se limitará al veinticinco por ciento (25%).

**ARTÍCULO 39º:** Por el servicio de tablada se abonará:

1) Por cada animal VACUNO, por día	\$ 0,20
2) Por cada animal LANAR, por día	\$ 0,10

### CAPÍTULO X

#### DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 40º:** Por los trámites que a continuación se enumeran se abonaran:



Nº 0181 2016

Honorables Concejales Titulares  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

D7174BCP - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

a)	Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad	\$ 48,00
b)	Por registro de firmas -por única vez- de proveedores, contratistas, etc.	\$ 64,00
c)	Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.	\$ 32,00
d)	Por toda nota solicitud, nota, etc. que inicie o no expediente o sea agregada al mismo, además de la tasa especial que le pudiera corresponder, abonará un sellado de:	
1)	De una a tres fojas	\$ 23,00
2)	Cada hoja adicional	\$ 7,00
e)	Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones municipales	\$ 16,00
f)	Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo	\$ 95,00
g)	Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro municipal	\$ 48,00
h)	Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial	\$ 48,00
i)	Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:	
1)	Tamaño grande	\$ 95,00
2)	Tamaño reducido	\$ 48,00
j)	Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo decade localidad	\$ 23,00
k)	Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales	\$ 79,00
l)	Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales	\$ 743,00
m)	Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes	\$ 12,00
n)	Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos	\$ 222,00
o)	Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. N° 30/681	\$ 111,00
p)	Por certificaciones varias	\$ 5,00
q)	Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, UN LADO	\$ 5,00
	AMBOS LADOS	\$ 7,00
r)	Por trámites de los boletos de marcas y señales	\$ 1.580,00
1)	Por cada precinto de seguridad	\$ 7,00
s)	Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos	\$ 12,00
t)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anterior	\$ 197,00
u)	Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro	\$ 37,00
v)	Fotocopias tamaño oficio de planos o de fojas de expedientes de construcción	\$ 12,00
w)	Reglamento de Construcción	\$ 178,00
x)	Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante	\$ 12,00
1)	Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir	\$ 316,00
2)	Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años	\$ 127,00
3)	Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido	\$ 95,00
4)	Por autorización a conducir menores	\$ 47,00
5)	Por certificado de antecedentes penales	\$ 47,00
6)	Por certificado de legalidad	\$ 47,00
	Por gastos administrativos y de envío a infractores	\$ 90,00
y)	Por formulario R-541	\$ 32,00

**ARTÍCULO 41º:** Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, se gravará con las alicuotas que se indican a continuación, salvo cuando tenga especificado otro valor:

Sobre el valor del PRESUPUESTO OFICIAL:

Alícuota 2.5%oo - HASTA	\$ 1.696,00
Alícuota 1.25%oo - SOBRE EL EXCEDENTE	\$



NP

0182 2016

Honorabilidad y Conveniencia Dilectorante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660

**ARTÍCULO 42º:** Ronda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles, previa constatación y certificación del departamento de obras públicas de que el inmueble no posea deuda de derechos de construcción.

1) Por cada Certificado	\$ 600,00
2) Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio	\$ 1.000,00

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

**ARTÍCULO 43º:** Se liquidara según la siguiente tabla:

Por cada libreta de cementerio se abonará	\$ 23,00
---	----------

#### DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

**ARTÍCULO 44º:** Por visación de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido

1) Siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menor de una (1) hectárea	\$ 47,00
2) Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1)	\$ 27,00
3) Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela,	\$ 32,00
4) Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea	\$ 5,00
5) Más de una (1) hectárea por parcela resultante	\$ 27,00

Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visación.

#### LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 45º:** Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1) Por licencias de taxi o remisse	\$ 50,625,00
2) Por transferencia de licencias de taxi o remisse	\$ 25,312,50
3) Por habilitación de fletes	\$ 1,215,00
4) Por transferencia de habilitación de fletes	\$ 607,50
5) Por habilitación de transporte escolar	\$ 972,00
6) Por transferencia de habilitación de transporte escolar	\$ 486,00
7) Por habilitación de transporte de carga	\$ 972,00
8) Por renovación de transporte de carga	\$ 486,00
9) Por habilitación de vehículos de pasajeros servicios contratados	\$ 1,215,00
10) Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros servicios contratados	\$ 607,50
11) Por la renovación de habilitación de transporte de personas por vencimiento de VTV cuatrimestral o semestral	\$ 607,50
12) Por la habilitación de vehículo taxi o remisse	\$ 1,093,50
13) Por habilitación de acoplados para camiones	\$ 486,00
14) Por renovación de acoplados	\$ 243,00
15) Por licencia de taxis y/o remis "B"	\$ 1,215,00

En todos los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación, caso contrario, se abonará como una habilitación común.



Honorable Concejo Deliberante  
Intendencia Municipal de  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0183 2016

**PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS**

**REGISTRO DE DECRETOS**

**ARTÍCULO 46º:** A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fíjase las siguientes Tasas, por año o fracción:

Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:

a) Por cada línea de tiro al blanco o arquería	\$ 608,00
b) Por cada calesita	\$ 608,00
c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o cospeles	\$ 142,00
d) Por cada mesa de billar gol, pool o mete gol	\$ 243,00
e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o fracción	\$ 405,00
f) Por cada cancha de mini golf	\$ 709,00
g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras y/o similares mágicas, tobogán gigante, cascada,	\$ 1.519,00
h) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas	\$ 365,00
i) Por juego electrónico	\$ 243,00
j) Por cada aparato fotográfico.	\$ 243,00

Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:

a) Hasta 5 personas	\$ 5.063,00
b) Por cada persona que excede de las 5	\$ 304,00
c) Por cada moto de agua o similar	\$ 4.050,00
Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler	\$ 405,00
Por cada bicicleta de alquiler	\$ 102,00
Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 709,00
Por cada auto a bafería o similar	\$ 162,00
Por animales de alquiler	\$ 608,00
Por cada bote de pesca embarcada	\$ 5.063,00
Por cada "banana acuática"	\$ 5.063,00
Por cada juego de zamba o similar	\$ 5.063,00
Por cada Kite Surf de alquiler para instrucción	\$ 4.050,00

Fíjese el día 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

**CAPÍTULO XI**

**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 47º:** Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera:

**Zona A)** Country Costa del Sol, Bº Parque, La Armonía, y todos los emprendimientos encuadrados en Barrio Privado, Club de Campo, Barrio Cerrado, PH y otros de características similares: abonaran 2,2 % sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería.

**Zona B)** Mar de Cobo, La Caleta, Mar Chiquita (zona comprendida entre arroyo El Cangrejo y calles Fernando Soler, la costa y Sarmiento), Camel Norte (zona comprendida entre calles Quintana ambos frentes, Benito Machado, Estado Plurinacional de Bolivia y G. Barboza); Sta. Clara del Mar (entre calles Nápoles y Valparaíso ambos frentes, El Paso, Av Costanera Mar del Plata, Av. Del Arroyo y Av. Cartagena); Atlántida (zona comprendida entre Av. Atlántida, ambos frentes, Almería y Av. Saint Tropez); abonarán 2,0 % sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

**Zona C)** Playa Dorada, Sta. Elena, Frente Mar, Vivorata, Gral. Pirán y Chel, Atlántida (zona comprendida entre Av. Atlántida, Saint Tropez, Tahiti y Almería); Sta. Clara del Mar (entre calles Nápoles, Valparaíso, Av. El Paso, Av. San Juan de Luz); Mar Chiquita (zona comprendida entre Arroyo El Cangrejo, Ribera del Sol y Sarmiento) y Camel Norte (entre calles Quintana, Benito Machado, Iriarte T., Brown G. Av. San Martín. Brown G. y Calle S/nombre y G. Barboza), abonarán 1,725 % sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

- Más el 10% sobre el importe determinado para las zonas A, B y C..



Honorable Concejo Municipal Deliberante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Nº 0184 2016

FAX: (02265) 43-2660  
Quedan exceptuadas del pago de estos derechos las construcciones de viviendas comprendidas en el PLAN DE VIVIENDAS DEL GOBIERNO NACIONAL PROCREAR.

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 48º:** Para las demoliciones, la base a considerar será el  $m^2$  y se abonará una tasa \$ 1,50 por metro cuadrado, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras y Servicios. Para viviendas prefabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Públicas y Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

**ARTÍCULO 49º:** Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc. que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 24 y la visación otorgada tendrá una duración de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 50º:** Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

a)	Por la visación de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él	\$ 54,00
b)	Por la visación de cada copia de plano de construcción que no se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original (tela) en el expediente	\$ 40,50
c)	Por la visación de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas	\$ 13,00

### CAPÍTULO XII

#### DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

**ARTÍCULO 51º:** Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonara el equivalente a dos mil (2.000) litros de gas oil.

**ARTÍCULO 52º:** Fíjese el día 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

### CAPÍTULO XIII

#### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCASO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

**ARTÍCULO 53º:** El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a)	Con servicio de carga	\$ 5,20
b)	Sin servicio de carga	\$ 1,80

### CAPÍTULO XIV

#### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54º:** La Contribución establecida en el CAPÍTULO XIV de la Ordenanza Fiscal Municipal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

##### 1) PRESTADORES DE SERVICIOS

Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de:



Honorables Concejales Deliberante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660

Nº 0185 2016

## REGISTRO DE DECRETOS

a)	Líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes	\$ 10.125,00
b)	Gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes	\$ 10.125,00
c)	Redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por mes	\$ 10.125,00
d)	Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, pagará por mes	\$ 4.050,00
e)	Líneas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39º de la Ley N° 19.798 por parte de las empresas prestadoras de servicios, por mes	\$ 4.050,00

2) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye hasta 4 elementos para sentarse y 1 unidad de sombra), en la vereda, dentro o fuera de la línea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, se pagará:

a)	En veredas, por año o fracción y por mesa	\$ 142,00
----	---	-----------

### 3) POR ESPECTACULOS PUBLICOS

a)	Por presentación en bares, centros culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de variedad, canto, etc., cuando se cobre entrada, por día: de 1 a 50 Espectadores	\$ 202,50
	De 51 a 100 Espectadores	\$ 405,00
	Mas de 100 espectadores	\$ 1.012,50
b)	Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midgest, cuando se cobre entrada, el 10% del valor de cada una	
c)	Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por mes	\$ 11,00

### 4) POR ESTRUCTURAS

a) Por las estructuras con columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios, marquesinas o toldos en la acera, abonaran por año o fracción:

Estructuras autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 98,00
Estructuras no autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 195,00

b) Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, autorizado o no, por m<sup>2</sup> o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:

Toldo autorizado	\$ 11,00
------------------	----------

c) Por las marquesinas de hormigón armado u otro material, autorizado o no, por m<sup>2</sup> o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:

Marquesina autorizada	\$ 17,00
-----------------------	----------

Los contribuyentes comprendidos en la ocupación prevista en el presente capítulo, deberán presentar hasta el día cinco (5) de cada mes, la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de sus elementos alcanzados por la misma, correspondiente al mes inmediato anterior.

## CAPÍTULO XV

### PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 55:** Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

Año 2016	1ra CATEGORÍA	\$ 139,00
	2da CATEGORÍA	\$ 240,00
	3ra CATEGORÍA	\$379,10
	4ta CATEGORÍA	\$800,20
	5ta CATEGORÍA	\$695,00
	6ta CATEGORÍA	\$884,50



Honorable Concejo Deliberante  
Intendencia Municipal de  
de Mar Chiquita

Nº

0186 2016

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B717400B - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

	1ra CATEGORÍA	\$120.00
	2da CATEGORÍA	\$214.80
	3ra CATEGORÍA	\$328.50
	4ta CATEGORÍA	\$524.40
	5ta CATEGORÍA	\$625.50
	6ta CATEGORÍA	\$758.20
Año 2014	1ra CATEGORÍA	\$107.40
	2da CATEGORÍA	\$189.50
	3ra CATEGORÍA	\$284.30
	4ta CATEGORÍA	\$473.90
	5ta CATEGORÍA	\$568.60
	6ta CATEGORÍA	\$663.40
Años 2008/2013	1ra CATEGORÍA	\$94.80
	2da CATEGORÍA	\$158.00
	3ra CATEGORÍA	\$252.70
	4ta CATEGORÍA	\$379.10
	5ta CATEGORÍA	\$492.80
	6ta CATEGORÍA	\$616.00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría		Cilindrada
1ra.	Hasta	100 c.c.
2da.	Hasta	150 c.c.
3ra.	Hasta	300 c.c.
4ta.	Hasta	500 c.c.
5ta.	Hasta	750 c.c.
6ta.	más de	



Nº 0187 2016

Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

### CAPÍTULO XVI

#### TAZA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**ARTÍCULO 56º:** Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

##### **GANADO BOVINO, EQUINO Y OVINO, POR CABEZA**

			BOVINO Y EQUINO	OVINO
Venta particular de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 12,70	\$ 1,60
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 22,20	\$ 2,40
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 12,70	\$ 1,60
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 22,20	\$ 2,40
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 12,70	\$ 1,60
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 22,20	\$ 2,40
Venta por remate local de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 12,70	\$ 1,60
Venta por remate local de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 22,20	\$ 2,40
Venta remate local de productor a matadero/frigorífico	dentro del partido	Guía	\$ 12,70	\$ 1,60
Venta remate local de productor a matadero/frigorífico	fuera del partido	Guía	\$ 22,20	\$ 2,40
Traslado a sí mismo	fuera del partido	Guía	\$ 12,70	\$ 1,60
Remisión a feria	dentro del partido		\$ 2,20	\$ 1,60
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 6,40	\$ 1,60
Guía de Retorno de Feria	fuera del partido		\$ 12,70	\$ 2,40
Ficha ganadera			\$ 3,20	\$ 1,60
Permiso de marcación			\$ 3,20	\$ 1,60
Reducción a marca propia			\$ 3,20	\$ 1,60
Certificado de cueros	dentro del partido	Certificado	\$ 1,50	\$ 1,60
Guías de cuero	fuera del partido	Guía	\$ 1,50	\$ 1,60



Honorabilidad Gobernación Municipalidad  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
GANADERO: DORONEL VIDAL

Documentos por transacciones o movimientos

Nº 0188 2016

## REGISTRO DE DECRETOS

			Hasta 15 kg	Mayor 15 kg
Venta particular de productor a productor	dentro del	Certificado	\$ 1,30	\$ 6,40
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 2,00	\$ 9,50
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 1,30	\$ 6,40
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 2,00	\$ 9,50
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 1,30	\$ 6,40
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 2,00	\$ 9,50
Venta por remate local de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 1,30	\$ 6,40
Venta por remate local de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 2,00	\$ 9,50
Venta remate local de productor a matadero/frigorífico	dentro del partido	Guía	\$ 1,30	\$ 6,40
Venta remate local de productor a matadero/frigorífico	fuera del partido	Guía	\$ 2,00	\$ 9,50
Traslado a si mismo	fuera del partido	Guía	\$ 1,30	\$ 4,70
Remisión a feria	dentro del		\$ 1,30	\$ 2,20
Retorno de feria	dentro del		\$ 1,30	\$ 2,20
Guía de retorno a feria	partido		\$ 2,00	\$ 4,70
Ficha ganadera			\$ 1,30	\$ 2,20
Permiso de marcación			\$ 1,30	\$ 2,20
Reducción a marca propia			\$ 1,30	\$ 2,20

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES  
MARCAS Y SEÑALES

### MARCAS

a) Inscripción en boletos de marca	\$ 157,90
b) Inscripción de transferencias de marcas	\$ 102,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas	\$ 63,20
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 103,30
e) Inscripciones de marcas renovadas	\$ 103,30

### SEÑALES

a) Inscripción de boletos de señales	\$ 102,00
b) Inscripción de transferencias de señales	\$ 78,40
c) Toma de razón de duplicado de señales	\$ 47,40
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales	\$ 78,40
e) Inscripciones de señales renovadas	\$ 78,40
f) Archivo de Guías	\$ 2,70

### FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUÍAS O PERMISOS

a) Formularios de certificados, guías o permisos	\$ 3,20
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 12,70

**ARTÍCULO 57º:** Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.



Honorble Concejo Municipal  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0189 2016

## REGISTRO DE DECRETOS

### CAPÍTULO XVII

#### TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 58º:** A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 142º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

0 Ha.	10 Ha.	\$ 264,00	FIJO
11 Ha.	150 Ha.	\$ 44,00	por hectárea
151 Ha.	300 Ha.	\$ 46,00	por hectárea
301 Ha.	500 Ha.	\$ 51,00	por hectárea
501 Ha.	1000 Ha.	\$ 65,00	por hectárea
1001 Ha.	2000 Ha.	\$ 72,00	por hectárea
2001 Ha.	3000 Ha.	\$ 77,00	por hectárea
3001 Ha.	4000 Ha.	\$ 82,00	por hectárea
4001 Ha.	5000 Ha.	\$ 88,00	por hectárea
5001 Ha.		\$ 90,00	por hectárea

El presente gravamen se cobrará en cuatro (4) cuotas con los siguientes vencimientos:

Cuota 1 el 10/02/2016  
Cuota 2 el 13/06/2016  
Cuota 3 el 11/08/2016  
Cuota 4 el 10/11/2016

quedando el Departamento Ejecutivo facultado para modificar y/o prorrogar las fechas de vencimiento.

### CAPÍTULO XVIII

#### DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 59º:** Se cobrarán los siguientes derechos:

##### INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA	\$ 94,80
Por cada inhumación en NICHO MUNICIPAL	\$ 110,60
Por cada inhumación en BÓVEDA	\$ 142,20
Por cada inhumación en PANTEÓN	\$ 110,60
Por colocar cada tapa de nicho municipal se pagará de acuerdo al Decreto del 2/5/57	\$ 63,20

##### MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Exhumaciones	\$ 158,00
Reducciones	\$ 127,00
Movimientos internos	\$ 95,00

##### ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años	\$ 158,00
--------------------	-----------

##### ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO

Por cinco (5) años	\$ 95,00
--------------------	----------



Honorabilidad  
Intendente Municipal de  
de Mar del Plata

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

**ARRENDAMIENTO O RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES**

Por cinco (5) años 1ra.fila	\$ 632,00
Por cinco (5) años 2da.fila	\$ 727,00
Por cinco (5) años 3ra fila	\$ 727,00
Por cinco (5) años 4ta fila	\$ 632,00
Por cinco (5) años 5ta fila	\$ 538,00
Por cinco (5) años 6ta fila	\$ 538,00
Por diez (10) años 1ra fila	\$ 948,00
Por diez (10) años 2da fila	\$ 1.264,00
Por diez (10) años 3ra fila	\$ 1.264,00
Por diez (10) años 4ta fila	\$ 948,00
Por diez (10) años 5ta fila	\$ 948,00
Por diez (10) años 6ta fila	\$ 1.156,72

**NICHOS URNAS**

Por cinco (5) años:	
Dobles en cualquier fila	\$ 316,00
Simples 2da. y 3ra. Fila	\$ 380,00
Simples 1ra. y 4ta. Fila	\$ 253,00
Simples 5ta. y 6ta. Fila	\$ 158,00

Por diez (10) años:

Dobles en cualquier fila	\$ 569,00
Simples 2da. y 3ra. Fila	\$ 632,00
Simples 1ra. y 4ta. Fila	\$ 474,00
Simples 5ta. y 6ta. Fila	\$ 316,00

**TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN**

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones:	
Por el término de cincuenta (50) años, por metro <sup>2</sup>	\$ 631,80
Por la transferencia de bóvedas o panteones	\$ 947,70
Por reparar o ampliar bóveda, etc, se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.	

**DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS**

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:	
a) En nichos arrendados a diez (10) años	\$ 32,00
b) En nichos urnas arrendados a diez (10) años	\$ 32,00
c) En bóvedas o panteones	\$ 48,00
d) En sepulturas arrendadas a cinco (5) años	\$ 32,00

**MANTENIMIENTO**

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

a) Bóvedas y panteones, por lote	\$ 122,00
b) Sepulturas y nichos	\$ 49,00

Cuando no sea abonado este ítem se faculta al ejecutivo con una simple notificación a desalojar.

**CAPÍTULO XIX**

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTÍCULO 60º:** La Municipalidad liquidara la tasa en base a la regulación de honorarios respectivos de acuerdo a los valores de mercado o del Consejo Profesional si correspondiere.

**CAPÍTULO XX**

**OTRAS TASAS Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 61º:** Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos.



Nº

0191

2016

Honorabilidad Municipal Dibujante  
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL.

en contravención a las disposiciones vigentes:

## REGISTRO DE DECRETOS

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 203,00
2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones	\$ 102,00
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en	\$ 102,00
4) Por camion en estacionamiento municipal	\$ 507,00

**ARTÍCULO 62º:** Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizo, vacunos, mulares, porcinos	\$ 1.215,00
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 243,00

**ARTÍCULO 63º:** Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque	\$ 61,00
2) Vehículo a tracción a sangre	\$ 41,00
3) Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 41,00
4) Mercaderías u otros elementos por m <sup>3</sup>	\$ 41,00
5) Por cada animal grande: yeguarizo, vacunos, mulares	\$ 102,00
6) Ovinos, caprinos, canes, por cada animal	\$ 41,00
7) Por materiales de construcción y afines, por m <sup>3</sup>	\$ 41,00
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m <sup>2</sup>	\$ 61,00

### TRABAJOS A TERCEROS

**ARTÍCULO 64º:** Se abonarán las tasas que se fijan a continuación:

Camión formando parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. la hora (85 lts. de gas oil)  
Exceptuase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales.

Los siguientes ítems se abonarán en su equivalente a 90 litros de gas oil.  
Moto niveladora, por hora de reloj

Tracto cargadora, por hora de trabajo

Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo

Cuando la moto niveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

Viaje de tierra, zona urbana	\$ 709,00
Viaje de tierra, zona suburbana	\$ 810,00

**ARTÍCULO 65º:** La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo. El uso de las mencionadas playas estará gravado por:

Derecho fijo por hora	\$ 10,00
-----------------------	----------

### CAMPING MUNICIPAL

**ARTÍCULO 66º:** Por el uso de las instalaciones del Camping Municipal Mar Chiquita se cobrarán las siguientes tasas diarias:

a) Por el uso de fogones y acceso a sanitarios (no incluye el uso de duchas ni pileta de natación, por persona)	\$ 34,00
b) Por el uso de fogones con acceso a todos los servicios, por persona	\$ 68,00
c) Por el uso de parcela para carpas o casa rodante con acceso a conexión eléctrica, por unidad \$ a lo que se sumará por derecho de uso de instalaciones, por persona	\$ 169,00
d) Los menores de 12 años, como así también el personal activo o pasivo de la Municipalidad de Mar Chiquita gozará de un descuento del 50% en todos los servicios y uso de instalaciones del Camping Municipal.	\$ 34,00



Honorabilidad Declarante  
de Mar Chiquita

Mº 0192 2016

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7) Para que el servicio sea efectivo los usuarios alejados deberán acreditar fehacientemente su condición de beneficiario.

- e) Los menores de 3 años tendrán acceso gratuito.
- f) Se establece como horario de ingreso/egreso, a los fines impositivos, la hora 10am.
- g) El D.E. tendrá facultad de exceptuar del pago de tasas a contingentes con fines culturales, sociales o deportivos de interés comunitario.

NATATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67º: Por el uso de las instalaciones del Natatorio Municipal se cobrarán las siguientes tasas:

Por el registro anual como socio para ingresar al natatorio	\$ 135,00
Por la concurrencia a piletas con profesores a cargo de la hora, valor mensual:	
Días lunes, miércoles y viernes	\$ 219,00
Días jueves y viernes	\$ 152,00
Por la concurrencia a piletas libres: 6 entradas mensuales	\$ 101,00
8 entradas mensuales	\$ 135,00
10 entradas mensuales	\$ 169,00
12 entradas mensuales	\$ 203,00

SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 68º: Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

1) Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días	\$ 202,50
2) Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por día	\$ 40,50

ARTÍCULO 69º: Se liquidara en base a:

Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis	\$ 102,00
---	-----------

ARTÍCULO 70º: Por desratización en predios particulares

Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 183,00
Más de 100m <sup>2</sup>	\$ 385,00

ARTÍCULO 71º: Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central.

ARTÍCULO 72º: Se liquidara en base a:

Por análisis bacteriológicos	\$ 185,25
Por análisis físicoquímicos de agua	\$ 463,13

ARTÍCULO 73º: Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará:

Por media hora o fracción	\$ 405,00
---------------------------	-----------

ARTÍCULO 74º:

Por el servicio de castración de caninos y felinos	\$ 98,00
--	----------

ARTÍCULO 75º: Por los siguientes derechos:

1) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ .96,70
2) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, por cada diez metros lineales	\$ 0,40
3) Por cada 20m <sup>3</sup> o fracción por años.	\$ 7,00
4) Por cada poste y por año	\$ 2,40

ARTÍCULO 76º: Establécese el valor del módulo previsto en el Código Contravencional del partido de Mar Chiquita ordenado por Ordenanza N° 159/92 en la suma de PESOS QUINCE (\$ 15,00) o su equivalente a un (1) litro de gasoil.



Nº 0193 2016

Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

INT. BELTRAMI 50 TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2860  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

ARTÍCULO 77º: Por el enterramiento de mascotas en el Cementerio Municipal de Pequeños Animales se cobrará una:

Tasa única de PESOS CINCUENTA Y OCHO \$ 58,00

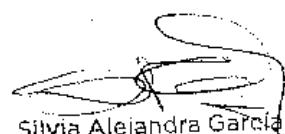
Queda facultado el D.E. de exceptuar del pago de la tasa a personas de bajos recursos consideradas de condición humilde.

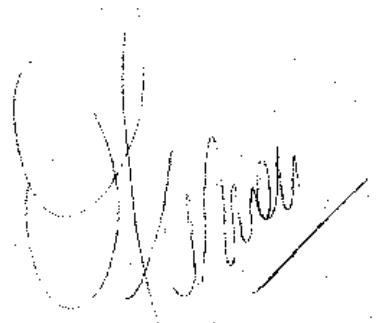
ARTÍCULO 78º: Los puestos en FERIAS ARTESANALES Y DE ARTES PLÁSTICAS a que se refiere la de la ORDENANZA FISCAL,

deberán abonar una suma mensual de \$ 364,50  
Para el caso de los ARTESANOS INVITADOS mencionados en los Artículos 219/223 de la Ordenanza Fiscal, deberán abonar una suma diaria de \$ 12,20  
en forma anticipada a la ocupación del puesto, debiéndose efectuar el pago de la totalidad de los días autorizados por la autoridad de aplicación, en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

### ORDENANZA N° 002

Dada en el recinto del honorable Concejo Deliberante a los 14 días del mes de enero del 2016.

  
Silvia Alejandra García  
SECRETARIA  
Del Honorable Concejo Deliberante

  
Alejandro L. Rúa  
PRESIDENTE  
Del Honorable Concejo Deliberante